

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0007, Verbal de reivindicación de bienes de herencia de MARIA DOLORES VEGA contra SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ

Auto No. 1

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda verbal de reivindicación de bienes de herencia, promovida a través de apoderada judicial, por la señora MARIA DOLORES VEGA, en contra de la señora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído a la señora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ. Para tal efecto, la parte interesada deberá remitir mediante correo certificado a la dirección física de la demandada copias del presente proveído, de la demanda y de sus anexos, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

Recibido el paquete documental anterior, se advierte a la demandada que se le corre traslado de la demanda y de sus anexos por el término legal de veinte (20) días, y se advierte que durante dicho término podrá contestar la acción, proponer excepciones y ejercer en general el derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

3. Se concede amparo de pobreza la señora MARIA DOLORES VEGA, conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso. En consecuencia, se designa a la Doctora YURY ANGELICA PEREZ RAMIREZ, abogada de confianza, para que ejerza la representación solicitante del amparo, en la continuación del trámite de demanda de reivindicación de herencia de la referencia.
4. Tramítese la demanda por el proceso verbal, acorde a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Remítase digitalmente copia del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara, Cundinamarca, para que haga

parte del diligenciamiento radicado con el número 2021-0072 y, si es del caso, se vincule allí por pasiva a la proponente de la demanda de la referencia. Procédase en forma inmediata por Secretaría.

6. Se reconoce personería a la Doctora YURY ANGELICA RAMIREZ PEREZ, para actuar en nombre, representación y defensa de la aquí demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d532d0a37f955d5e3ecec52fc84e4dd5befadeb58a12242e4556994f833283**

Documento generado en 01/02/2024 02:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>